JUNTA DE VIGILANCIA
ESTEROCHIMBARONGO

ANT.: (a) El artículo 10º de la ley Nº 19.880; (b) Observación ciudadana del señor Pedro Pablo Saa Herrera.

MAT.: Formula observaciones a presentación que indica y efectúa petición que señala.

DOC.: No se adjuntan.

Rancagua, 29 de diciembre de 2022.

Señor
Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario
Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Presente/

De nuestra consideración:

En el marco del procedimiento ordenado instruir para la revisión de la RCA Nº 67/2004 del proyecto Convento Viejo Etapa II y en virtud de lo señalado en el artículo 10º de ley Nº 19.880; y sin perjuicio de lo que se resolverá en su momento, la Junta de Vigilancia formulará las siguientes observaciones al documento presentado por el señor Pedro Pablo Saa Herrera en el marco del proceso de información pública ordenado instruir en el expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37º y 38º de la ley Nº 19.880.

Las observaciones, precisiones y comentarios que hará la Junta de Vigilancia seguirán el mismo orden que el señor Saa Herrera dispuso en su documento.

1. **De la condición de directamente afectado del solicitante.**

El señor Saa Herrera cuestiona la condición de directamente afectada de la JJ.VV. del Estero Chimbarongo y después de argumentar indica que *"…si no a un potencial impacto no previsto producto de la operación del embalse"(*sic).

En relación con esta parte de documento, la JJ.VV. expresa lo siguiente:

1.1. Se observa que el señor Saa Herrera no analizó el expediente y la sentencia acompañada por esta parte. La condición de directamente afectado exigida por el artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300 requiere de la instrucción previa del proceso de revisión de la RCA. Una vez instruido dicho procedimiento y llevado a término a través del acto administrativo final se determinará si hay o no afectación.

1.2. Con base en los documentos acompañados por esta parte al momento de realizar las observaciones al traslado del titular, que el encargado de medio ambiente de la Empresa Concesionaria expresó, en sintonía con la postura de la JJ.VV., en la página 11 del informe acompañado en el anexo respectivo y para respetar la integridad del párrafo se inserta su imagen:

> En la ultima década, el caudal promedio se ha reducido cerca de un 50 %, siendo 24,1 m^3/s, en comparación a los 42,2 m^3/s presentados en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos valores de caudal, consideran los aportes del canal Teno-Chimbarongo. De igual manera en la última década el caudal promedio la cuenca Estero Chimbarongo a sido de 11,2 m^3/s . Por esta razón se hace insostenible mantener el caudal ecológico de 4,2 m^3/s, especialmente en el periodo de estiaje (marzo a abril), donde están agotadas las reservas de agua tanto de la cuenca, como del embalse, hasta que se reactiven las precipitaciones.

1.3. En mérito de lo anterior, se precisa que lo aseverado por el señor Saa Herrera en relación a que no existe variación sustantiva a lo proyectado no tiene asidero en ninguna presentación y en ningún documento agregado al expediente.

1.4. La JJ.VV. quiere comentar algunas de las aseveraciones vertidas por el señor Saa Herrera en la parte final de este apartado de su documento:

i. En relación con su aseveración que se "…busca realizar una modificación del régimen operacional evaluado ambientalmente, potencialmente causante de un impacto no previsto, a través del 25 quinquies, lo cual está absolutamente contra norma expresa"; esta parte no logra entender como se verifica ello. En primer término, el caudal ecológico, que es una medida establecida para el proyecto en base a una pluviometría acotada varió sustancialmente porque esos registros pluviométricos no se han vuelto a verificar a raíz de la extrema sequía que como país experimentamos. Solicitamos a este respecto tener a la vista el informe elaborado por la la empresa concesionaria citado arriba.

ii. En relación con la aplicación de la letra g) del número 3 del artículo 2º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debemos recordar que ese literal sólo aplica al titular del proyecto o actividad. Los terceros tenemos que recurrir al artículo 25º quinquies de la ley Nº 19.300 cuando se verifican las condiciones que dicha norma contempla y, precisamente, eso se ha verificado respecto de la JJ.VV.

2. De la importancia Ambiental del Estero Chimbarongo

En relación con esta parte de documento, la JJ.VV. expresa lo siguiente:

2.1. Las aseveraciones expresadas por el señor Saa Herrera son concordantes con lo evaluado ambientalmente. Sin embargo, debemos observar que nuevamente omite mencionar el documento acompañado por esta parte y que fue elaborado por el encargado de medio ambiente de la Empresa Concesionaria quien concluyó lo siguiente:

> **4. Conclusión**
>
> Por los antecedentes expuestos un ajuste en el caudal ecológico a entregar, especialmente si se considera el escenario N°2, permitirá mantener una operatividad y gestión del recurso hídrico adecuada por embalse y usuarios, ante la realidad climática actual de la región, ya que se ajusta a la cantidad de agua que aporta la hoya del Chimbarongo, sin comprometer el adecuado suministro de agua que permita mantener biota acuática presente aguas abajo de la presa del embalse, la que es evaluada semestralmente por toda su vida útil.

2.2. En mérito de lo anterior, se precisa que la modificación del caudal ecológico propuesta y aún no aprobada, consensuada o modificada por los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, al amparo del documento citado, no compromete de manera alguna la biota acuática aguas abajo del embalse.

3. De la solicitud de modificación de caudal ecológico

Nuevamente queda de manifiesto que las observaciones efectuadas por el señor Saa Herrera deben ser observadas, comentadas y precisadas. La JJ.VV. señala respecto de este apartado lo siguiente:

3.1. Se debe observar que el señor Saa Herrera señala que en el Anexo G "Estimación Caudal Ecológico", páginas 459 y siguientes del expediente del proyecto, se consideró los rebalses del Tío Tinguiririca. Pues bien, revisado el Anexo G no hay mención alguna al Río Tinguiririca en lo que respecta a la determinación del caudal ecológico.

3.2. En relación con el Caudal Ecológico determinado en la RCA Nº 67/2004 el sustento del Considerando Tercero que estableció un caudal ecológico de 4,2 m^3 /segundo se encuentra en el inciso final del Considerando 6.3.13 de dicha resolución al establecer que los criterios hidrológicos propuestos por la DGA (1999) para determinar los requerimientos de caudal y los valores de caudales ecológicos se indican en el siguiente cuadro 6.29 del EIA y Anexo G del EIA. Además, se incluyó la determinación de un caudal ecológico mediante criterios biológicos (Método de Tennant) Q ecológico anual = 10% caudal medio anual: 4,2 m^3 /segundo. Por consiguiente, la observación incurre en un error y omite información relevante: El caudal ecológico de 4,2 m^3 /segundo solo grava al Estero Chimbarongo.

3.3. En relación con la aseveración de entrega por parte de la JJ.VV. de información sesgada, la JJ.VV. ha entregado toda la información existente en fuentes oficiales. Dicha información de libre acceso público también fue considerada por el encargado de Medio Ambiente de la Concesionaria quien planteó dos escenarios de análisis. Para efectos de la JJ.VV., el más realista, el Cálculo del caudal ecológico aumentando el periodo temporal con el cual se evaluó: (1995 al 2019) y no considerando los aportes del canal Teno-Chimbarongo". Este no considera los aportes del Canal Teno-Chimbarongo, situación que se refleja en la realidad actual operativa del embalse, en un contexto de reducción de precipitaciones y eventos de sequía extremos

prolongados. Ya la captación de aguas provenientes del río Teno se limita a la existencia de derechos de aprovechamiento eventuales definidos por la autoridad sobre ciertos caudales mensuales del río, situación que se agrava en años secos, donde es muy baja o nula.

3.4. En relación con la evaluación del caudal ecológico en la estación DGA aguas abajo del Embalse Convento Viejo, es la forma que tiene de cumplir con el compromiso el titular del proyecto. Nuevamente el señor Saa Herrera omite una cuestión que es relevante, el Caudal Ecológico grava directamente al caudal del Estero Chimbarongo y si el caudal es igual o menor a los 4,2 m^3 /segundo se imputa todo el caudal del estero al caudal ecológico.

3.5. En relación con la evaluación de impactos y medidas de mitigación de la RCA se debe tener presente lo expuesto por señor Renato Rivera, encargado de Medio Ambiente de la Concesionaria en el documento ya citado y cuya conclusión se citó arriba en el número 2.1 del presente documento.

4. De las observaciones de la JJ.VV al traslado del titular

El señor Saa Herrera nuevamente omite, sesga y tergiversa la información que la JJ.VV. ha entregado en todo momento. Omite deliberadamente en su presentación el análisis y las conclusiones del documento citado. Huelga decir más.

5. De la falta información referida a los informes de monitoreo del plan de seguimiento.

Se debe tener presente que las instrucciones contenidas en el Ordinario N.º 150.584/2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental referidas a la aplicación del artículo 25º quinquies de la ley N.º 19.300 y al artículo 74º del D.S. N º 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; han establecido el siguiente Diagrama para la Revisión Excepcional de una RCA de conformidad con el artículo 25º quinquies ya citado:

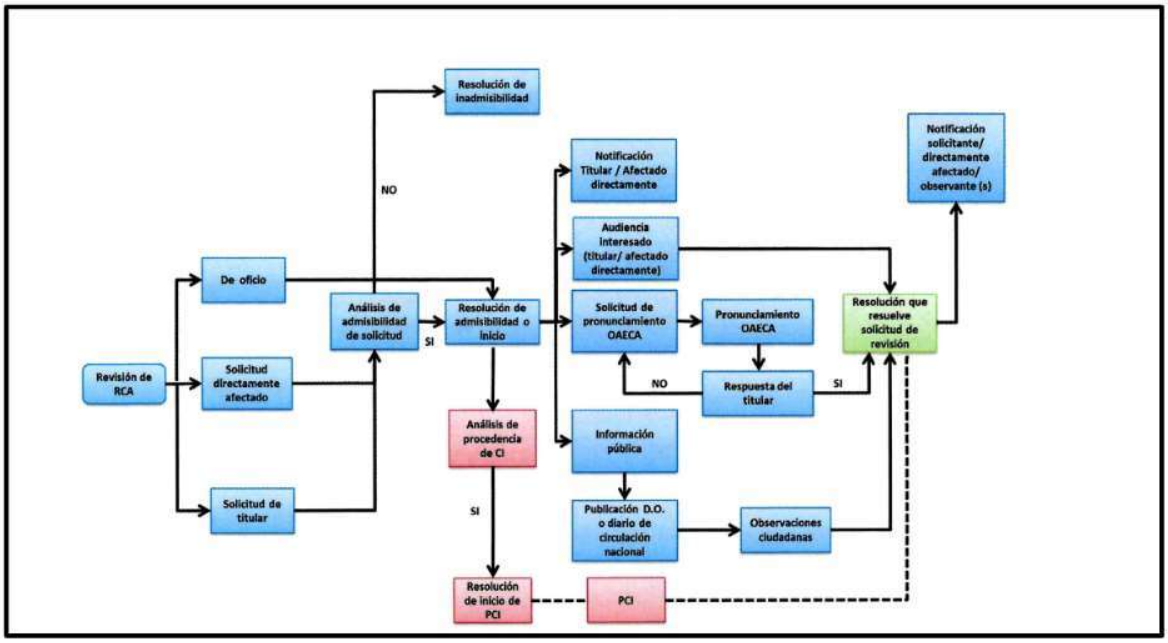

Por consiguiente, en el estricto cumplimiento que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ha dado a dichas instrucciones son inoficiosas la solicitudes del señor Saa Herrera contenidas en el número 5, en el Primer Otrosí y en el Segundo Otrosí, porque se encuentran contempladas por ellas.

En mérito de lo expuesto, solicitamos incorporar la presente carta al expediente electrónico de Revisión de RCA y al cual se accede a través del siguiente link https://sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii

Sin otro particular, atentamente

Pablo Andrés Campos Cortés
Abogado / Apoderado
JJ.VV. del Estero Chimbarongo

Jorge Salazar Cisternas

De: Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: jueves, 29 de diciembre de 2022 21:59
Para: Oficina Partes SEA O'Higgins
Asunto: Oficina de Partes de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins - ha recibido una solicitud "0016929"

IDENTIFICACION "0016929"
TIPO PERSONA: Persona Jurídica
RUT REMITENTE: 13.573.584-1
NOMBRE REMITENTE: Pablo Campos Cortes
RUT EMPRESA: 70.295.500-9
RAZON SOCIAL: Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: No aplica NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica
TELEFONO: +56 953333464
CORREO: pablo.campos.cortes@me.com

DIRECCION REMITENTE
REGION: Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
COMUNA: Santa Cruz
CALLE: Díaz Besoaín
NUMERO: 169
BLOCK:

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DESCRIPCION: Observaciones

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales
son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022-12%2F29%2F20221229%2520Formula%2520observaciones.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea.ohiggins%40sea.gob.cl%7C7349ed9ab261480cf95f08daea013c0f%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C638079588310087188%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=ICJ1iFo5ggP2g9qZ5yuBR2Wwh5CR277HEG3Jz%2B1%2F%2Bww%3D&reserved=0